

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 33

Referencia:

Año: 1919

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-10-1919

Título: SOBRE SUCESIONES DE EXTRANJEROS.

Dictada por: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 03201

Publicada el: 10-10-1919

Rama del Derecho: DER. CIVIL, DER. INTERNACIONAL PRIVADO

Palabras Claves: Sucesiones e impuesto a la herencia, Extranjeros, Código Civil

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 2.481

Rollo: 103

Posición: 425

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 10 DE OCTUBRE DE 1919

NÚMERO 3201

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, **RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores, **ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro, **SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Fomento, **MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 8.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1899 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1918

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de 133 Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1918, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el "Reglamento Marítimo" de la Puerta de Panamá a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 32 de 1919 de 25 de Septiembre, por el cual se nombra un delegado. 950

Decreto número 33 de 1919 de 4 de Octubre, sobre sucesiones de extranjeros. 950

Informe presentado por el señor Charles Durán, Viceconsul de Panamá en Burdeos. 954

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 129 de 1919 de 5 de Octubre, por el cual se crea un empleo y se le señalan sus funciones. 954

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 1 de Octubre de 1919. 954

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 2 de Octubre de 1919. 954

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 3 de Octubre de 1919. 954

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE COLÓN

Acta de la sesión practicada por el señor Alcalde del Distrito a la oficina de la Tesorería Municipal de Colón, el día 3 de Septiembre de 1919. 952

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE MONTIJO

Relación mensual del desglose de ganado mayor y menor en el Distrito de Montijo durante el mes de Julio de 1919. 950

Relación mensual del desglose de ganado mayor y menor en el Distrito de Montijo durante el mes de Agosto de 1919. 950

Artículo Oficiales. 950

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 32 DE 1919

(DE 25 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra un Delegado.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República ha sido invitado para que se haga representación por medio de Delegados en la Reunión de la Comisión Internacional Electrotécnica de Londres, que tendrá lugar a fines de Octubre del año en curso,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Sergio Sanfr. Delegado ad-honorem para que ocurra a dicha reunión en representación de la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 33 DE 1919

(DE 4 DE OCTUBRE)

sobre sucesiones de extranjeros.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1359 del Código Judicial vigente establece que en las sucesiones de extranjeros se observará lo que dispongan los tratados, si los hubiere, y que, si no hubieren, se procederá como indica la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Que, no habiendo celebrado la República con las demás naciones tratadas que reglamentan esta materia, es conveniente dar a los funcionarios judiciales una pauta que acerca del procedimiento que deben seguir en esas sucesiones.

DECRETA:

Artículo 1º Será deber de los Jueces Municipales y le Circuitos mantenerse informados acerca de los fallecimientos de extranjeros en sus Distritos respecti-

vos, y tan pronto como un Juez ha tenido conocimiento de que en el Distrito ha fallecido un extranjero, hará las diligencias necesarias para averiguar el nombre y apellido exactos del difunto y su nacionalidad y demás datos que pueda recoger sobre su personalidad, procederá a poner a salvo cuidadosamente todos los bienes que haya dejado el difunto.

Artículo 2º Tan pronto como el Juez haya averiguado la nacionalidad de un extranjero difunto dará aviso al Consulado de la Nación a que pertenece, si lo hubiere en la Provincia del fallecimiento. Si no lo hubiere—en ambos casos— dará el aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que ésta le comunique al representante Consular del país del difunto acreditado en la Capital de la República.

Artículo 3º El Juez depositará provisionalmente los bienes que haya dejado el difunto en el representante consular antes mencionado o en una persona que éste designe, siempre que sea persona apta. Si no hubiere representante en la Provincia, el Juez depositará provisionalmente los bienes en una persona tomada de una lista de cinco que le habrá sido enviada por el Secretario de Relaciones Exteriores después de haber sido acordada por éste con el representante consular en la Capital.

Artículo 4º El Juez fijará fecha y hora para el inventario y avalúo de todos los bienes que haya dejado el difunto, y dará aviso al representante consular en el Distrito del fallecimiento, o si no lo hubiere, el representante consular en la Capital, por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la fecha y hora en que se debe hacer el inventario y hora de modo que el representante consular pueda asistir a la diligencia de inventario y avalúo una vez notificado según se dispone más arriba.

Artículo 5º El Juez después de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, procederá a cumplir con las demás disposiciones a que se refiere el artículo 1544 del Código Judicial.

Artículo 6º En caso de que se haya declarado la herencia vacante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1551, el Juez nombrará curador a la misma persona en quien haya depositado provisionalmente los bienes del difunto o en otra persona que designe el representante consular, siempre que sea persona apta.

Artículo 7º Si el Consulado no hubiere asistido a la diligencia de inventario y avalúo, a pesar de haber sido invitado a ella de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, se remitirá a la Secretaría de Relaciones Exteriores una copia de dicho inventario y avalúo.

Artículo 8º Los dos años de que trata el artículo 1559 empezarán a contarse, en el caso de sucesiones de extranjeros, desde la fecha en que el auto en que se declare la herencia vacante, haya sido notificado al Consulado respectivo.

Artículo 9º En caso de que el Juez no cumpla con lo establecido en el artículo 1551 del Código Judicial, la Secretaría de Relaciones Exteriores dará aviso a la Corte Suprema de Justicia para los fines legales a que haya lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.